

# comisión del codex alimentarius

# S



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES  
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA  
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN  
MUNDIAL  
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

**Tema 5 a) del Programa**

**CX/GP 07/24/5 Parte I**

## **PROGRAMA CONJUNTO FAO-OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS**

### **COMITÉ DEL CODEX SOBRE PRINCIPIOS GENERALES**

**24ª reunión**

**París (Francia), 2-6 de abril de 2007**

### **FUNCIONES RESPECTIVAS DE LOS COORDINADORES REGIONALES Y DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO ELEGIDOS CON ARREGLO AL CRITERIO GEOGRÁFICO**

#### **Designación del Presidente del Comité Coordinador por el Coordinador Regional**

1. En su 23ª reunión, el Comité del Codex sobre Principios Generales tomó nota de que, a pesar de que las funciones de acoger y designar al Presidente del Comité Coordinador interesado seguían siendo desempeñadas en la práctica por los Coordinadores, esas funciones se habían suprimido en el Reglamento cuando los Coordinadores habían dejado de ser miembros del Comité Ejecutivo a título individual para convertirse en Miembros. El Comité convino, por consiguiente, en pedir a la Secretaría que preparase una enmienda al Reglamento para clarificar esas responsabilidades de los Coordinadores y examinarlas en su siguiente reunión (ALINORM 06/29/33, párrafo 104).
2. Se invita al Comité a que examine la propuesta de enmienda al Reglamento de la Comisión del Codex Alimentarius, tal como figura en el Anexo 1. Esa propuesta consiste en añadir un nuevo apartado al párrafo 3 del Artículo IV y en volver a numerar, como corresponde, los demás apartados existentes, y también en suprimir un miembro de frase del párrafo 10 del Artículo XI por motivo de redundancia.
3. Además, se invita al Comité a que tome nota de las discrepancias que se dan entre la versión en inglés y la versión en francés del texto actual del apartado i) del párrafo 3 del Artículo IV del Reglamento. La propuesta de armonización de esas dos versiones se presenta en el Anexo 2. Las versiones del Reglamento en árabe, chino, español e inglés no serán objeto de modificación alguna.<sup>1</sup>
4. Se invita al Comité a que examine si es conveniente recomendar a la Comisión que adopte, en su 30ª reunión, las enmiendas mencionadas.

---

<sup>1</sup> La referencia al inciso 1 del apartado b) del párrafo 1 del Artículo XI se convirtió por un error de impresión en una referencia al Artículo X de la versión en árabe del Manual de Procedimiento (Decimoquinta edición).

#### Artículo IV Coordinadores

1. La Comisión podrá designar un Coordinador de entre los Miembros de la Comisión para cualquiera de las zonas geográficas enumeradas en el Artículo V.1 (en adelante denominadas “regiones”), o para cualquier otro grupo de países específicamente enumerados por la Comisión (en adelante denominados “grupos de países”), siempre que considere que así lo exige el trabajo del Codex Alimentarius en los países interesados, y sobre la base de una propuesta de la mayoría de los Miembros de la Comisión que constituyan la región o el grupo.
2. El nombramiento de los Coordinadores se hará exclusivamente a propuesta de la mayoría de los Miembros de la Comisión que constituyan la región o grupo de países interesados. En principio, serán designados en cada reunión del Comité de Coordinación pertinente establecido con arreglo al Artículo XI.1 b) ii) y su nombramiento efectivo tendrá lugar en el siguiente periodo de sesiones ordinario de la Comisión. Su mandato comenzará en cuanto finalice ese periodo de sesiones. Los Coordinadores podrán ser reelegidos para desempeñar un segundo mandato. La Comisión adoptará las disposiciones que sean necesarias para garantizar la continuidad de las funciones de los coordinadores.
3. Las funciones de los coordinadores consistirán en:
  - i) nombrar al Presidente del Comité de Coordinación, cuando se haya creado un comité de esta índole con arreglo al Artículo XI.1 b) ii) para la región o el grupo de países interesados;
  - ii) prestar ayuda y coordinar el trabajo de los Comités del Codex establecidos con arreglo al Artículo XI.1 b) i), que actúen en su región o grupo de países, en la preparación de proyectos de normas, directrices y otras recomendaciones para presentarlos a la Comisión;
  - iii) prestar ayuda al Comité Ejecutivo y a la Comisión, cuando lo soliciten, comunicándoles las opiniones de los países y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales regionales reconocidas de sus respectivas regiones sobre cuestiones que se estén examinando o que revistan interés.

#### Artículo XI Órganos auxiliares

1.-9. [Sin cambios]

10. La Comisión designará en cada período de sesiones los Miembros que tendrán la responsabilidad de nombrar los Presidentes de los órganos auxiliares, creados en virtud de los Artículos XI.1 b) i) y ~~XI.1 b) ii)~~ y podrán volver a ser reelegidos. Todos los demás componentes de la Mesa de los órganos auxiliares serán elegidos por el órgano en cuestión y podrán ser reelegidos.

11. [Sin cambios]

**Artículo IV (apartado i) del párrafo 3)  
(se volverá a numerar como apartado ii) del párrafo 3 del Artículo IV  
cuando se apruebe la enmienda presentada en el Anexo 1)**

[VERSIÓN EN FRANCÉS]

aider aux travaux des comités du Codex créés pour leur région ou groupe de pays en vertu de l'article XI.1(b)(i) et les coordonner, ~~dans leur région ou groupe de pays~~ en ce qui concerne la préparation de projets de normes, de lignes directrices et autres recommandations à soumettre à la Commission;